



## NORMATIVA PARA LA EQUIVALENCIA DE TÍTULOS EXTRANJEROS DE DOCTORADO DE LA UPCT

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 20 de junio de 2022, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobados por Decreto 160/2021, de 5 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena (BORM de 7 de agosto de 2021), aprobó la presente normativa.

### PREÁMBULO

El Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, atribuye a las universidades españolas la competencia para la declaración de equivalencia de los títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor. Las normas estatutarias de las universidades determinarán el órgano competente para declarar la equivalencia, así como el procedimiento para la obtención de ésta.

Siendo necesario regular el proceso que deben seguir en la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT) los expedientes de equivalencia a títulos y niveles académicos de Doctor, se ha considerado conveniente articular un procedimiento administrativo, determinando que el órgano encargado de instruir los expedientes será la Escuela Internacional de Doctorado y estableciendo que la Comisión con competencias en Posgrado, delegada del Consejo de Gobierno, aprobará los informes preceptivos para elevarlos al Rector, pronunciándose sobre la procedencia o no de la equivalencia.

CSV:	IZNVbZ3aWN6CXm7e2Xw2CsWgE	Fecha:	21/06/2022 12:07:00	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	<a href="https://validador.upct.es/csv/IZNVbZ3aWN6CXm7e2Xw2CsWgE">https://validador.upct.es/csv/IZNVbZ3aWN6CXm7e2Xw2CsWgE</a>	Página:	1/7	



## ÍNDICE

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Competencia

Artículo 3. Efectos

Artículo 4. Iniciación del procedimiento

Artículo 5. Requisitos de los títulos universitarios extranjeros.

Artículo 6. Documentación requerida

Artículo 7. Requisitos de los documentos

Artículo 8. Instrucción del procedimiento

Artículo 9. Criterios para la equivalencia

Artículo 10. Resolución

Artículo 11. Plazos

Artículo 12. Acreditación de la equivalencia

Artículo 13. Registro y entrega de credenciales

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

### DISPOSICIÓN FINAL

CSV:	IZNVbZ3aWN6CXm7e2Xw2CsWgE	Fecha:	21/06/2022 12:07:00	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	<a href="https://validador.upct.es/csv/IZNVbZ3aWN6CXm7e2Xw2CsWgE">https://validador.upct.es/csv/IZNVbZ3aWN6CXm7e2Xw2CsWgE</a>	Página:	2/7	



## DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

Este procedimiento tiene por objeto regular en la UPCT la tramitación y resolución de los expedientes de declaración de equivalencia de títulos extranjeros de Educación Superior al actual título y nivel de Doctor, de acuerdo con el RD 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, y posibles modificaciones posteriores

### **Artículo 2. Competencia**

Es competencia del Rector de la UPCT la resolución de los expedientes de declaración de equivalencia del título extranjeros de Educación Superior al título y nivel español de Doctor a que se refiere el artículo anterior.

### **Artículo 3. Efectos**

La concesión de equivalencia otorga al título extranjero, desde la fecha en que sea concedida y se expida la correspondiente credencial, los mismos efectos del título académico español con el que se homologa, en todo el territorio nacional, de acuerdo con la normativa vigente.

### **Artículo 4. Iniciación del procedimiento.**

El procedimiento se inicia a instancia del interesado, formulada en el modelo elaborado al efecto. Se dirigirá al Rector de la UPCT, y deberá presentarse en el Registro General Electrónico de la UPCT (<https://sede.upct.es/pagina/registro-electronico>).

### **Artículo 5. Requisitos de los títulos universitarios extranjeros**

La UPCT solo podrá conceder la equivalencia de los títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor obtenidos conforme a sistemas educativos extranjeros:

- a) Si han sido expedidos por una autoridad competente del país de origen designada con arreglo a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de dicho Estado.
- b) Si se acredita que su poseedor cumple con los requisitos de nivel de estudios exigidos en España para el acceso al nivel académico de Doctor.
- c) Si se acredita que se han obtenido las competencias formativas propias del título al que se solicita la equivalencia.

CSV:	IzNVbZ3aWN6CXm7e2Xw2CsWgE	Fecha:	21/06/2022 12:07:00	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	<a href="https://validador.upct.es/csv/IzNVbZ3aWN6CXm7e2Xw2CsWgE">https://validador.upct.es/csv/IzNVbZ3aWN6CXm7e2Xw2CsWgE</a>	Página:	3/7	



## Artículo 6. Documentación requerida.

1. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:
  - a) Certificación acreditativa de la nacionalidad del solicitante (fotocopia compulsada del DNI o pasaporte).
  - b) Copia compulsada del título cuya declaración de equivalencia se solicita o de la certificación acreditativa de su expedición.
  - c) Copia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, del plan de estudios seguido, así como toda la información relevante relacionada.
  - d) Memoria explicativa de la tesis realizada, redactada en castellano o en inglés, con indicación de los miembros del Tribunal y la calificación obtenida, así como un ejemplar de ésta en formato electrónico.
  - e) Copia compulsada del título que le da acceso a los estudios que desea reconocer.
  - f) Currículum vitae completo del solicitante.
  - g) Declaración jurada del interesado de no haber presentado simultáneamente en otra Universidad la misma solicitud de declaración de equivalencia.
  - h) Justificación del abono de la tasa establecida en el Decreto de precios públicos de la CARM.
2. El órgano instructor podrá requerir cualquier otra documentación que resulte necesaria para determinar la equivalencia entre los estudios cursados y la formación exigida para la obtención del título o nivel de doctorado español cuya equivalencia se solicita.
3. Con carácter general, no se aportarán documentos originales al expediente, salvo cuando se requieran por el órgano instructor.

## Artículo 7. Requisitos de los documentos

1. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ajustarse a los requisitos siguientes:
  - a) Deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.
  - b) Deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla de La Haya. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

CSV:	IZNVbZ3aWN6CXm7e2Xw2CsWgE	Fecha:	21/06/2022 12:07:00	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	<a href="https://validador.upct.es/csv/IZNVbZ3aWN6CXm7e2Xw2CsWgE">https://validador.upct.es/csv/IZNVbZ3aWN6CXm7e2Xw2CsWgE</a>	Página:	4/7	



- c) Deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano, excepto si están redactados en inglés. No será necesario incluir traducción oficial del ejemplar de la tesis doctoral que debe aportarse con las solicitudes de equivalencia al título de Doctor, ni de los documentos complementarios que requiera el órgano instructor.

2. En caso de duda sobre la autenticidad, validez o contenido de los documentos aportados, el órgano instructor podrá efectuar las diligencias necesarias para su comprobación, así como dirigirse a la autoridad competente expedidora de los mismos para validar los extremos dudosos.

### Artículo 8. Instrucción del procedimiento

La instrucción del procedimiento se realizará de oficio por la Escuela Internacional de Doctorado en la UPCT, ateniéndose a los preceptos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015 del PACAP).

### Artículo 9. Criterios para la equivalencia

1. La Escuela Internacional de Doctorado de la UPCT, una vez examinada la documentación aportada por el interesado, deberá elaborar un informe razonado en el plazo de tres meses desde que haya tenido entrada la solicitud de equivalencia en el Registro General Electrónico de la UPCT, que se formulará atendiendo a los siguientes criterios:

- a) La correspondencia entre los niveles académicos requeridos para el acceso a los estudios conducentes a la obtención del título extranjero y para el acceso al título español.
- b) La duración y carga horaria del periodo de formación necesario para la obtención del título extranjero cuya equivalencia se pretende.
- c) La correspondencia entre los niveles académicos del título extranjero y del título español al que se solicita la equivalencia.

2. Para la realización del citado informe, se podrá solicitar el asesoramiento de doctores de competencia docente e investigadora acreditada en el campo de conocimiento del título objeto de equivalencia, o bien de las Comisiones Académicas de los correspondientes títulos.

### Artículo 10. Resolución

1. A la vista del informe emitido por la Escuela Internacional de Doctorado, éste se remitirá a la Comisión con competencias en Posgrado, delegada del Consejo de Gobierno, para su aprobación y, una vez cumplimentado el trámite de audiencia, en los supuestos en los que resulte necesario en virtud del artículo 82

CSV:	IzNVbZ3aWN6CXm7e2Xw2CsWgE	Fecha:	21/06/2022 12:07:00	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	<a href="https://validador.upct.es/csv/IzNVbZ3aWN6CXm7e2Xw2CsWgE">https://validador.upct.es/csv/IzNVbZ3aWN6CXm7e2Xw2CsWgE</a>	Página:	5/7	



de la Ley 39/2015 del PACAP, el Vicerrectorado competente en Posgrado elevará al Rector la correspondiente propuesta de resolución.

2. La resolución, que se adoptará por el Rector de la UPCT, será motivada y contendrá uno de los siguientes pronunciamientos:

- La equivalencia del título extranjero de educación superior al nivel académico de Doctor.
- La denegación de la equivalencia solicitada.

3. La equivalencia al nivel académico de Doctor no implica, en ningún caso, la homologación, declaración de equivalencia o reconocimiento de otro u otros títulos extranjeros de los que esté en posesión el interesado, ni el reconocimiento en España a nivel distinto al de Doctor.

### Artículo 11. Plazos

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución rectoral del procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General Electrónico de la UPCT. La falta de resolución expresa del plazo señalado permitirá entender desestimada la solicitud de declaración de equivalencia.

### Artículo 12. Acreditación de la equivalencia

1. Una vez dictada la resolución rectoral positiva, ésta se formalizará mediante la expedición por el Rector de la correspondiente credencial y en ella se hará constar la denominación del título extranjero homologado y la universidad de procedencia.

2. Previamente a la expedición de la credencial mencionada, el Vicerrectorado competente comunicará a la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, la declaración de equivalencia realizada, para que quede inscrita en la sección especial del Registro Nacional de Títulos.

### Artículo 13. Registro y entrega de credenciales

Se habilitará un registro en la Secretaría General para inscribir todas las resoluciones y credenciales de equivalencia efectuadas en la UPCT. Asimismo, será competencia de la Unidad de Gestión Académica la entrega de las credenciales a los interesados, utilizándose procedimientos similares a los utilizados con los títulos oficiales.

CSV:	IZNVbZ3aWN6CXm7e2Xw2CsWgE	Fecha:	21/06/2022 12:07:00	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	<a href="https://validador.upct.es/csv/IZNVbZ3aWN6CXm7e2Xw2CsWgE">https://validador.upct.es/csv/IZNVbZ3aWN6CXm7e2Xw2CsWgE</a>	Página:	6/7	



## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Normativa para la homologación de los títulos extranjeros de Doctorado de la UPCT aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 14 de diciembre de 2017.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.

CSV:	IzNVbZ3aWN6CXm7e2Xw2CsWgE	Fecha:	21/06/2022 12:07:00	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	<a href="https://validador.upct.es/csv/IzNVbZ3aWN6CXm7e2Xw2CsWgE">https://validador.upct.es/csv/IzNVbZ3aWN6CXm7e2Xw2CsWgE</a>	Página:	7/7	